REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	No. 331
RADICADO:	050013110004-2020-00173-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA PAOLA SEPÚLVEDA ESPINOSA, C.C.1.128.462.469
DEMANDADO:	JUAN CAMILO MESA BOTERO, C.C.1.128.459.869
TEMA:	ORDENA EMBARGO Y OFICIAR A SALUD TOTAL

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA LAMINAIRE S.A.S-
Correo: atalentohumano@laminaire.net

2. EPS SALUD TOTAL MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
Correo: protecciondatos@saludtotal.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, proferida dentro del proceso de la referencia, le adjunto copia de la misma para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 566
RADICADO:	050013110004-2020-00173-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA PAOLA SEPÚLVEDA ESPINOSA, C.C.1.128.462.469
DEMANDADO:	JUAN CAMILO MESA BOTERO, C.C.1.128.459.869
TEMA:	DECRETA EMBARGO Y OFICIAR A SALUD TOTAL.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario del demandado, señor JUAN CAMILO MESA BOTERO, el cual devenga como trabajar al servicio de la empresa LAMINAIRE S.A.S, ubicada en Medellín, en la calle 7 Sur N° 50 C 36, correo: atalentohumano@laminaire.net, el juzgado despachará favorablemente tal solicitud por ser procedente.

En consecuencia, se dispondrá el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario mensual devengado por el demandado, igual porcentaje (30%) de las primas, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora LUZ ALEYDA HERRERA SEPÚLVEDA, identificada con la C. de C. No. 43.637.626.
Así mismo, se le prevendrá al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).
Se librará oficio a dicha empresa al correo antes citado.

Por otra parte, se ordenará oficiar a la EPS SALUD TOTAL de esta ciudad, a fin de que informe a este juzgado el nombre, dirección, número telefónico y correo electrónico de la empresa la para la cual actualmente labora el demandado señor JUAN CAMILO

MESA BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.459.869; igualmente indicar la dirección, teléfono y correo electrónico que figure del dicho señor MESA BOTERO.

Así mismo, se dispondrá remitir copia del expediente al apoderado de la parte demandante, tal como lo solicita en su escrito, el cual se ordenará enviar al correo: santiago.grisalesg@campusucc.edu.co.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario mensual, igual porcentaje (30%) de las primas que reciba el demandado, señor JUAN CAMILO MESA BOTERO identificado con la C.C. No. 1.128.459.869, en su condición de empleado de la empresa LAMINAIRE S.A.S, ubicada en Medellín, en la calle 7 Sur N° 50 C 36; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora LINA PAOLA SEPÚLVEDA ESPINOSA, identificada con la C.C. No. 1.128.462.469.
Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).
Se dispone librar el oficio respectivo y remitirlo al correo: atalentohumano@laminaire.net.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar a la EPS SALUD TOTAL de esta ciudad, a fin de que informe a este juzgado el nombre, dirección, número telefónico y correo electrónico de la empresa la para la cual actualmente labora el demandado señor JUAN CAMILO MESA BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.459.869; igualmente indicar la dirección, teléfono y correo electrónico que figure de dicho señor MESA BOTERO. Se dispone librar el oficio pertinente remitiéndolo al correo: protecciondatos@saludtotal.com.co.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia del expediente al apoderado de la parte demandante, tal como lo solicita en su escrito, el cual se ordenará enviar al correo: santiago.grisalesg@campusucc.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ